

12 JUN 2026

Tómese a la Comisión (es) de:
Estudios Legislativos y Reglamentos

DIGELAG OF.143/2026
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JTC/OCNB

CLAVADO
9:30am
RECIBIDO
09 JUN 2026
ESTADO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO DEL

35979

INFOLEJ
2858-LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
09 JUN 2026
HORA 15:00

5999



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTES.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1, 2 y 4 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 135 numeral 1 fracción II, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos los cuerpos normativos del Estado de Jalisco, presento ante esa Representación Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, conforme a la siguiente:

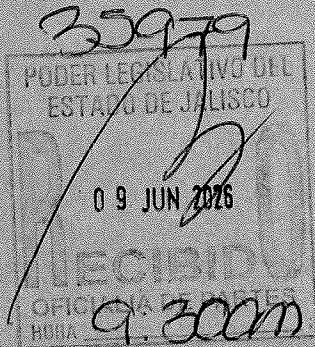
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. Mediante Decreto 24479/LX/13, publicado el 12 de octubre de 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se expidió la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco (INFEJAL) como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, cuyo objetivo es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado.

III. Mediante Decreto 29153/LXIII/23, entre otras cosas, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, misma que es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal.

Luego entonces, las Entidades Paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública Estatal, se sujetan a lo establecido en dicha Ley, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su respectiva ley orgánica, decreto o instrumento de creación, las leyes especiales y reglamentos, así como en las disposiciones administrativas que emita el Gobernador del Estado, la Dependencia Coordinadora de Sector, la Secretaría de la Hacienda Pública, la Secretaría de Administración o la Contraloría del Estado.





IV. En virtud de lo anterior y con el objeto de armonizar la normatividad vigente en nuestra entidad se propone reformar diversos numerales de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, de la siguiente manera:

Se elimina la sectorización INFEJAL a la Secretaría de Educación con el objeto de que sea el Poder Ejecutivo, a través de acuerdo administrativo, quien realice, en su caso, dicha sectorización atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Asimismo, se reforman diversos preceptos de manera que se amplía el ámbito competencial por materia del INFEJAL, con la consecuente armonización normativa, a efecto de atender a las necesidades del Estado y la infraestructura existente en los términos propuestos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de dichas propuestas:

Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	
Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 1. Se crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en el lugar que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 1. Se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en el lugar que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 2. El objetivo del Instituto, es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y desempeñarse como una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la infraestructura educativa, de forma conjunta con las unidades de protección civil del Estado.</p>	<p>Artículo 2. El objetivo del Instituto, es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa, de cultura, deporte y asistencia social del Estado, así como fungir como organismo con capacidad de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, restauración y reubicación de dicha infraestructura, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>





<p>Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada región del Estado, con base en su riqueza natural, diversidad y vocación territorial.</p>	<p>Además de ser como una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la infraestructura educativa, de cultura, deporte y asistencia social de forma conjunta con las unidades de protección civil del Estado.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada región del Estado, con base en su riqueza natural, diversidad y vocación territorial.</p>
<p>Artículo 3. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, retos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de este se deriven en materia de la Infraestructura Física Educativa del Estado.</p>	<p>Artículo 3. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, retos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de este se deriven en materia de la Infraestructura Física Educativa del Estado, así como en infraestructura cultural, deportiva y de asistencia social.</p>
<p>Artículo 4. Son atribuciones del Instituto las siguientes:</p> <p>I. Difundir y acatar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en materia de infraestructura física se emitan;</p> <p>II. Crear y actualizar el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Educativa del Estado para efectos de planeación, en colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y las autoridades educativas, a través de los mecanismos legales respectivos, para lo cual deberán:</p> <p>a) Disponer de los recursos necesarios y suficientes de acuerdo con el presupuesto que se autorice;</p> <p>b) Convenir con la autoridad educativa o, en su caso, con la autoridad competente, el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a</p>	<p>Artículo 4. [...]</p> <p>I. Difundir y acatar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en materia de infraestructura física educativa, cultural, deportiva y de asistencia social se emitan;</p> <p>II. Coadyuvar para la creación y actualización del sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Educativa, cultural, deportiva y de asistencia social del Estado para efectos de planeación, en colaboración y coordinación con las entidades y dependencias correspondientes, tanto federales, estatales y municipales; a través de los mecanismos legales respectivos, para lo cual deberán:</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Convenir con las autoridades competentes, el acceso a las instalaciones educativas, culturales, deportivas y de asistencia social del</p>



fin de recopilar la información respectiva; y

c) Realizar diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa del Estado, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, desastres naturales, tecnológicos, humanos, estructurales y de mantenimiento.

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y habilitación de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las políticas y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia educativa, o las emitidas por la Secretaría de Educación y las disposiciones presupuestarias;

IV. Realizar la supervisión de la obra de infraestructura, de conformidad con la (sic) normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades educativas federales o municipales;

V. [...]

a) y b) [...]

c) Establecer el perfil y lo (sic) requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores autorizados por el Instituto y que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa del Estado.

VI. Elaborar, revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en el Estado, en el ámbito de sus atribuciones;

Estado, a fin de recopilar la información respectiva; y

c) Realizar diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa, **cultural, deportiva y de asistencia social** del Estado, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, desastres naturales, tecnológicos, humanos, estructurales y de mantenimiento;

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, **restauración**, reubicación y habilitación de los espacios destinados a la educación, **deporte, cultura y asistencia social** que se impartan por el Estado, de acuerdo con las políticas y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y **Gobernanza** o emitidas por la **secretaría correspondiente, así como sus** disposiciones presupuestarias;

IV. Realizar la supervisión de la obra de infraestructura, de conformidad con la normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades federales, **estatales** o municipales;

V. [...]

a) y b) [...]

c) Establecer el perfil y los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores autorizados por el Instituto y que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa del Estado;

VI. Elaborar, revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción, **mantenimiento, equipamiento, reforzamiento, reconstrucción, restauración, reubicación y rehabilitación** de espacios destinados a la educación pública, **centros deportivos, culturales y de asistencia social** en el Estado, en el ámbito de sus atribuciones;



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO

VII. Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y reubicación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado.

VIII. [...]

IX. De acuerdo a la (sic) necesidades de la Secretaría de Educación, ejecutará acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicados a la Infraestructura Física Educativa del Estado;

X y XI. [...]

XII. Desarrollar programas y convenios de investigación y desarrollo en materia de Infraestructura Física Educativa del Estado, de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa, con organismos e instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales;

XIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la Infraestructura Física Educativa del Estado, en los términos de ley;

XIV. Establecer y concertar acuerdos o convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones y proyectos que beneficien a la infraestructura física educativa y que para tal efecto se establezcan en el Programa Anual de obras y actividades;

VII. Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, **restauración** y reubicación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación, **cultura, deporte y asistencia social del Estado;**

VIII. [...]

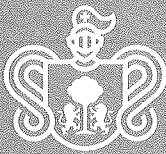
IX. De acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Educación, ejecutará acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicados a la Infraestructura Física Educativa del Estado;

X y XI. [...]

XII. Desarrollar programas y convenios de investigación y desarrollo en materia de Infraestructura Física Educativa, **cultural, deportiva y asistencia social** del Estado, de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa, con organismos e instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales, **así como de las directrices en materia de cultura, deporte y asistencia social;**

XIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la Infraestructura Física Educativa, **cultural, deportiva y de asistencia social** del Estado, en los términos de ley;

XIV. Establecer y concertar acuerdos o convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones y proyectos que beneficien a la infraestructura física educativa, **cultural, deportiva y de asistencia social** y que para tal efecto se establezcan en el Programa Anual de obras y actividades;



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

<p>XV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la infraestructura física educativa, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones estructurales de los planteles educativos con base en dicho sistema, Instituciones y personas del sector privado y social;</p> <p>XVI. [...]</p> <p>XVII. Emitir informes de evaluación periódica sobre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Anual de obras y actividades del Instituto, así como actualizar continuamente el diagnóstico sobre las condiciones de la infraestructura física educativa, en relación con los avances y operatividad de dicho programa; y</p> <p>XVIII. [...]</p> <p>Artículo 5. El Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá prestar servicios remunerados exclusivamente para fines de infraestructura física educativa, en los términos de la presente ley y su reglamento a:</p> <p>I. Instituciones y personas del sector privado y social;</p> <p>II y III. [...]</p> <p>Artículo 6. Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación y reubicación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado de Jalisco. Así como en el equipamiento, desarrollo tecnológico, gasto operativo y todas aquellas que se requieran para el desarrollo adecuado y el desempeño de las funciones del Instituto.</p> <p>[...]</p>	<p>XV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la infraestructura física educativa, cultural, deportiva y de asistencia social de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones estructurales de los planteles educativos, centros culturales y deportivos con base en dicho sistema, Instituciones y personas del sector privado y social;</p> <p>XVI. [...]</p> <p>XVII. Emitir informes de evaluación periódica sobre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Anual de obras y actividades del Instituto, así como actualizar continuamente el diagnóstico sobre las condiciones de la infraestructura física educativa, cultural, deportiva y de asistencia social, en relación con los avances y operatividad de dicho programa; y</p> <p>XVIII. [...]</p> <p>Artículo 5. El Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá prestar servicios remunerados para fines de Infraestructura física, en los términos de la presente ley y su reglamento a:</p> <p>I. Instituciones, entidades y personas del sector público privado y social, que así lo soliciten;</p> <p>II y III. [...]</p> <p>Artículo 6. Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados para la construcción, habilitación y reubicación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado de Jalisco. Así como el equipamiento, mantenimiento del edificio, desarrollo tecnológico, gasto operativo y todas aquellas que requieran para el desarrollo adecuado y el desempeño de las funciones del Instituto.</p> <p>[...]</p>
---	---



<p>Artículo 8. La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo, con carácter de Presidente;</p> <p>II. El Director General del Instituto;</p> <p>III. El Secretario de Educación, quien la presidirá en caso de ausencia del titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda Pública;</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;</p> <p>VI a VIII. [...]</p> <p>IX. La persona titular de la Contraloría del Estado;</p> <p>X. La Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Jalisco; y</p> <p>XI. Derogada.</p> <p>Podrán participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General del Instituto y del Órgano Interno de Control.</p> <p>La Dirección General realizará las funciones de Secretaría Técnica para el apoyo de las funciones de la Junta de Gobierno.</p> <p>Las personas titulares de la Junta de Gobierno podrán delegar sus funciones en sus suplentes, debiéndolos designar y acreditar ante la Junta de Gobierno. Sus cargos serán honoríficos.</p>	<p>Artículo 8. [...]</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo, o quien este designe, el cual tendrá el carácter de Presidente;</p> <p>II. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico y participará solo con voz;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. La persona titular de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio;</p> <p>VI a VIII. [...]</p> <p>IX. La persona Titular de la Contraloría del Estado, solo con voz; y</p> <p>X. La persona que presida la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Jalisco;</p> <p>XI. Derogada.</p> <p>Podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno como invitado permanente la persona titular de la Secretaría de Administración con voz, pero sin voto y su presencia no computará para quórum.</p> <p>Todos los integrantes contarán con voz y voto, podrán nombrar a un suplente, y permanecerán en la Junta de Gobierno por el tiempo que dure el encargo que desempeñen, su participación será de carácter honorífica y por lo tanto no será remunerada.</p>
--	--





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



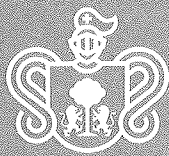
Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

<p>Artículo 11. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IV. [...]</p> <p>V. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la Infraestructura Física Educativa del Estado;</p> <p>VI a XII. [...]</p>	<p>Artículo 11. [...]</p> <p>I a IV. [...]</p> <p>V. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la Infraestructura Física Educativa, cultural, deportiva y de asistencia social del Estado;</p> <p>VI a XII. [...]</p>
<p>Artículo 12. El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Jalisco, a propuesta del Secretario de Educación de esta misma Entidad Federativa. La duración de su encargo será hasta el término de la administración durante el cual fue designado y las suplencias se determinarán conforme a lo establecido dentro del Reglamento que para el efecto se expida.</p>	<p>Artículo 12. El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Jalisco. La duración de su encargo será hasta el término de la administración durante el cual fue designado y las suplencias se determinarán conforme a lo establecido dentro del Reglamento que para el efecto se expida.</p>
<p>Artículo 19. Para la administración de los recursos a que se refiere el artículo 46 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, se constituirá el Fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco, con la finalidad de administrar, destinar e invertir recursos públicos para la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa de educación básica, media superior, tecnológica y superior del Sistema Educativo Estatal.</p>	<p>Artículo 19. Para la administración de los recursos a que se refiere el artículo 46 Bis de la Ley de Hacienda del estado de Jalisco, se constituirá el Fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco, con la finalidad de administrar, destinar e invertir recursos públicos para la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa de educación básica, media superior, tecnológica y superior del Sistema Educativo Estatal; así como de la infraestructura que sea autorizada a través de su comité técnico, que tenga relación con los fines del fideicomiso.</p>
<p>Artículo 20. El Fondo se constituirá con los recursos obtenidos de:</p> <p>I a IV. [...].</p> <p>V. Los demás recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado.</p>	<p>Artículo 20. [...]</p> <p>I a IV. [...].</p> <p>V. Los demás recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo aquellos que se obtengan como resultado de la implementación de esquemas de potenciación o anticipación de recursos sobre los flujos futuros que reciba y formen parte del patrimonio del fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco.</p>



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

<p>Artículo 21. Para la aplicación y destino de los recursos del Fondo, se conformará un Comité Técnico como instancia normativa del Fondo y que estará integrado por:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>II a IV. [...]</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;</p> <p>VI a X. [...]</p> <p>Serán invitados permanentes el Director General del Instituto y la persona representante de la Contraloría del Estado quienes tendrán sólo derecho a voz pero sin voto y su presencia no computará para quórum.</p> <p>El Comité contará con un Secretario Técnico que será designado y removido por el Titular de la Secretaría de Educación y tendrá a su cargo auxiliar al Presidente del Comité para el cumplimiento de todas sus atribuciones.</p> <p>Todos los integrantes contarán con voz y voto, podrán nombrar a un suplente, y permanecerán en el Comité por el tiempo que dure el encargo que desempeñen, su participación será de carácter honorífica y por lo tanto no será remunerada.</p> <p>Para la validez de los acuerdos del Comité se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 21. [...]</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o quien este designe, el cual presidirá el comité;</p> <p>II a IV. [...]</p> <p>V. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco;</p> <p>VI a X. [...]</p> <p>Serán invitados permanentes las personas titulares de las Coordinaciones Generales Estratégicas de Crecimiento y Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, así como las personas titulares de la Contraloría del Estado y de la Secretaría de Administración quienes tendrán sólo derecho a voz, pero sin voto y su presencia no computará para quórum.</p> <p>El Comité contará con un Secretario Técnico que será designado y removido por la persona titular de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social y tendrá a su cargo auxiliar al Presidente del Comité para el cumplimiento de todas sus atribuciones.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
--	---



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

<p>Artículo 22. Son atribuciones del Comité Técnico de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Conocer y aprobar los informes del avance físico y financiero correspondiente a los contratos de obra, que presente la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Dependencia responsable del gasto;</p> <p>V. Autorizar y supervisar las inversiones que se realizan con fondos del Fideicomiso; y</p> <p>VI. Aquellas que determine el instrumento público mediante el cual se establezca el Fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 22. [...]</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Conocer y aprobar los informes del avance físico y financiero correspondiente a los contratos de obra, que presente el Instituto y/o la Dependencia y/o Entidad responsable del gasto;</p> <p>V. Autorizar y supervisar las inversiones que se realizan con fondos del Fideicomiso;</p> <p>VI. Implementar esquemas financieros que permitan potenciar o anticipar flujos futuros sobre los que reciba y formen parte del patrimonio del Fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco; y</p> <p>VII. Aquellas que determine el instrumento público mediante el cual se establezca el Fideicomiso Fondo para la Infraestructura educativa del estado de Jalisco.</p>
	<p>Artículo 22 Bis. En lo concerniente con la ejecución y fines del Fideicomiso Fondo para la infraestructura Educativa del Estado de Jalisco, la dependencia ejecutora del gasto, podrá pagar con cargo al patrimonio del fideicomiso, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras operaciones que se deriven de los actos y contratos que sean necesarios para efectuar y cumplir con los fines del mismo, previa aprobación del Comité Técnico y hasta por un 2% del monto anual que recaude el fideicomiso.</p> <p>Asimismo, el porcentaje señalado podrá destinarse para gastos indirectos, que comprende de manera enunciativa más no limitativa: gastos de administración, socialización, organización, vigilancia, supervisión y en su caso, prestaciones laborales correspondientes al personal directivo y administrativo, además podrá utilizarse para mantenimiento</p>



	y renta de vehículos, equipos, muebles y enseres.
--	---

En virtud de lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, 3, 4 fracciones I, II y sus incisos b) y c), III, IV, V inciso c), VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV y XVII, 5 primer párrafo y la fracción I, 6 primer párrafo, 8 fracciones I, II, III, V, IX y X, y sus párrafos antepenúltimo y último, 11 fracción V, 12, 19, 20 fracción V, 21 fracciones I y V, y sus párrafos segundo y tercero, 22 fracciones IV, V y VI; **se adiciona** un segundo párrafo al artículo 2 recorriéndose en su orden el último, la fracción VII al artículo 22 y el artículo 22 Bis, y **se deroga** el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades; tendrá su domicilio legal en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en el lugar que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

[...]

Artículo 2. El objetivo del Instituto, es fungir como organismo con capacidad normativa, de consultoría, investigación y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa, **de cultura, deporte y asistencia social** del Estado, **así como fungir como organismo con capacidad** de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, **restauración** y reubicación **de dicha infraestructura**, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Además de ser una instancia asesora, dictaminadora y ejecutora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en la infraestructura educativa, **de cultura, deporte y asistencia social** de forma conjunta con las unidades de protección civil del Estado.





Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto considerará en todo momento las características particulares de cada región del Estado, con base en su riqueza natural, diversidad y vocación territorial.

Artículo 3. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, retos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de este se deriven en materia de la Infraestructura Física Educativa del Estado, **así como en infraestructura cultural, deportiva y de asistencia social.**

Artículo 4. [...]

I. Difundir y acatar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que en materia de infraestructura física **educativa, cultural, deportiva y de asistencia social** se emitan;

II. **Coadyuvar para la creación y actualización** del sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la Infraestructura Educativa, **cultural, deportiva y de asistencia social** del Estado para efectos de planeación, en colaboración y coordinación con **las entidades y dependencias correspondientes, tanto federales, estatales y municipales;** a través de los mecanismos legales respectivos, para lo cual deberán:

a) [...]

b) Convenir con **las autoridades competentes**, el acceso a las instalaciones educativas, **culturales, deportivas y de asistencia social del Estado**, a fin de recopilar la información respectiva; y

c) Realizar diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa, **cultural, deportiva y de asistencia social** del Estado, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, desastres naturales, tecnológicos, humanos, estructurales y de mantenimiento;

III. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, **restauración**, reubicación y habilitación de los espacios destinados a la educación, **deporte, cultura y asistencia social** que se impartan por el Estado, de acuerdo con las políticas y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y **Gobernanza** o emitidas por la **secretaría correspondiente, así como sus** disposiciones presupuestarias;

IV. Realizar la supervisión de la obra de infraestructura, de conformidad con la normas y especificaciones técnicas que se



emitan para tal efecto, con base en los convenios que se suscriban, en su caso, con las autoridades federales, **estatales** o municipales;

V. [...]

a) y b) [...]

c) Establecer el perfil y los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores autorizados por el Instituto y que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa del Estado;

VI. Elaborar, revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción, **mantenimiento, equipamiento, reforzamiento, reconstrucción, restauración, reubicación y rehabilitación** de espacios destinados a la educación pública, **centros deportivos, culturales y de asistencia social** en el Estado, en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, **restauración** y reubicación de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación, **cultura, deporte y asistencia social del Estado**;

VIII. [...]

IX. De acuerdo a las necesidades de la Secretaría de Educación, ejecutará acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicados a la Infraestructura Física Educativa del Estado;

X y XI. [...]

XII. Desarrollar programas y convenios de investigación y desarrollo en materia de Infraestructura Física Educativa, **cultural, deportiva y asistencia social** del Estado, de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa, con organismos e instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales, **así como de las directrices en materia de cultura, deporte y asistencia social**;

XIII. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la Infraestructura Física Educativa, **cultural, deportiva y de asistencia social** del Estado, en los términos de ley;





XIV. Establecer y concertar acuerdos o convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones y proyectos que beneficien a la infraestructura física educativa, **cultural, deportiva y de asistencia social** y que para tal efecto se establezcan en el Programa Anual de obras y actividades;

XV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la infraestructura física educativa, **cultural, deportiva y de asistencia social** de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones estructurales de los planteles educativos, **centros culturales y deportivos** con base en dicho sistema, Instituciones y personas del sector privado y social;

XVI. [...]

XVII. Emitir informes de evaluación periódica sobre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Anual de obras y actividades del Instituto, así como actualizar continuamente el diagnóstico sobre las condiciones de la infraestructura física educativa, **cultural, deportiva y de asistencia social**, en relación con los avances y operatividad de dicho programa; y

XVIII. [...]

Artículo 5. El Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá prestar servicios remunerados para fines de Infraestructura física, en los términos de la presente ley y su reglamento a:

I. Instituciones, **entidades** y personas del sector público privado y social, **que así lo soliciten**;

II y III. [...]

Artículo 6. Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados para la construcción, habilitación y reubicación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado de Jalisco. Así como el equipamiento, **mantenimiento del edificio**, desarrollo tecnológico, gasto operativo y todas aquellas que requieran para el desarrollo adecuado y el desempeño de las funciones del Instituto.



[...]

Artículo 8. [...]

I. El Titular del Poder Ejecutivo, **o quien este designe, el cual tendrá el carácter de Presidente;**

II. **La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico y participará solo con voz;**

III. **La persona titular de la Secretaría de Educación;**

IV. [...]

V. La persona titular de la Coordinación **General Estratégica de Gestión del Territorio;**

VI a VIII. [...]

IX. La persona Titular de la Contraloría del Estado, **solo con voz;**
y

X. **La persona que presida** la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Jalisco;

XI. Derogada.

Podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno **como invitado permanente la persona titular de la Secretaría de Administración con voz, pero sin voto y su presencia no computará para quórum.**

Todos los integrantes contarán con voz y voto, podrán nombrar a un suplente, y permanecerán en la Junta de Gobierno por el tiempo que dure el encargo que desempeñen, su participación será de carácter honorífica y por lo tanto no será remunerada.

Artículo 11. [...]

I a IV. [...]

V. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, considerando los diagnósticos anuales de la Infraestructura Física Educativa, **cultural, deportiva y de asistencia social** del Estado;

VI a XII. [...]

Artículo 12. El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Jalisco. La duración



de su encargo será hasta el término de la administración durante el cual fue designado y las suplencias se determinarán conforme a lo establecido dentro del Reglamento que para el efecto se expida.

Artículo 19. Para la administración de los recursos a que se refiere el artículo 46 Bis de la Ley de Hacienda del estado de Jalisco, se constituirá el Fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco, con la finalidad de administrar, destinar e invertir recursos públicos para la rehabilitación conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa de educación básica, media superior, tecnológica y superior del Sistema Educativo Estatal; **así como de la infraestructura que sea autorizada a través de su comité técnico, que tenga relación con los fines del fideicomiso.**

Artículo 20. [...]

I a IV. [...].

V. Los demás recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo aquellos que se obtengan como resultado de la implementación de esquemas de potenciación o anticipación de recursos sobre los flujos futuros que reciba y formen parte del patrimonio del fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco.

Artículo 21. [...]

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **o quien este designe, el cual presidirá el comité;**

II a IV. [...]

V. La persona titular de la **Dirección General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco;**

VI a X. [...]

Serán invitados permanentes **las personas titulares de las Coordinaciones Generales Estratégicas de Crecimiento y Desarrollo Económico y de Desarrollo Social, así como las personas titulares** de la Contraloría del Estado y de la Secretaría de Administración quienes tendrán sólo derecho a voz, pero sin voto y su presencia no computará para quórum.

El Comité contará con un Secretario Técnico que será designado y removido por la persona titular de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social y tendrá a su cargo auxiliar al Presidente del Comité para el cumplimiento de todas sus atribuciones



[...]

[...]

Artículo 22. [...]

I a III. [...]

IV. Conocer y aprobar los informes del avance físico y financiero correspondiente a los contratos de obra, que presente **el Instituto** y/o la Dependencia y/o **Entidad** responsable del gasto;

V. Autorizar y supervisar las inversiones que se realizan con fondos del Fideicomiso;

VI. Implementar esquemas financieros que permitan potenciar o anticipar flujos futuros sobre los que reciba y formen parte del patrimonio del Fideicomiso Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco; y

VII. Aquellas que determine el instrumento público mediante el cual se establezca el Fideicomiso Fondo para la Infraestructura educativa del estado de Jalisco.

Artículo 22 Bis. En lo concerniente con la ejecución y fines del Fideicomiso Fondo para la infraestructura Educativa del Estado de Jalisco, la dependencia ejecutora del gasto, podrá pagar con cargo al patrimonio del fideicomiso, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras operaciones que se deriven de los actos y contratos que sean necesarios para efectuar y cumplir con los fines del mismo, previa aprobación del Comité Técnico y hasta por un 2% del monto anual que recaude el fideicomiso.

Asimismo, el porcentaje señalado podrá destinarse para gastos indirectos, que comprende de manera enunciativa más no limitativa: gastos de administración, socialización, organización, vigilancia, supervisión y en su caso, prestaciones laborales correspondientes al personal directivo y administrativo, además podrá utilizarse para mantenimiento y renta de vehículos, equipos, muebles y enseres.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN


JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE JALISCO


SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

